



BUENOS AIRES, 13 SET 2011

VISTO el Expediente N° 54.181 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta de ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y del Productor Asesor de Seguros Sergio R. ARIAS, matrícula n° 57572, frente a las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se inició el presente, con la denuncia efectuada por el Sr. Romeo Miguel CENTENO contra el Productor de Seguros Sergio R. ARIAS, matrícula n° 57572 y ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Que afirma el denunciante que contrató una cobertura con la aseguradora para el vehículo dominio SIU 344, póliza 1786937, vigencia 17.01.08 al 17.07.08, con la intermediación del productor Sr. ARIAS, habiendo abonado las cuatro primeras cuotas al productor, según copias de los cupones de pago emitidos por la aseguradora agregados a fs. 6, habiendo acaecido un siniestro con fecha 17.03.2008, advirtiendo con posterioridad al mismo, que el productor había dado de baja la póliza con fecha 06.03.2008, hecho que desconocía, siendo que por otra parte continuó abonando la misma sin que se le diera aviso de ello.

Que por nota 15901, la entidad brinda explicaciones. Así informa que el Sr. CENTENO aseguró en esa entidad un vehículo Fiat Fiorino, dominio SIU 344 uso particular, por responsabilidad civil solamente, habiendo intermediado el productor de seguros Sergio Ramón ARIAS, matrícula n° 57572.

Que indica que sobre dicho vehículo se emitieron las siguientes pólizas: nro. 1704884; nro. 1786937, vigencia 17.01.08 hasta 17.07.08, rindiendo el productor las dos primeras cuotas, pidiendo su anulación a partir del 06.03.08 mediante fax enviado, no registrando siniestros durante la misma; nro. 1852096 vigencia 08.05.08 hasta 08.11.08, rindiendo el productor la primera cuota, pidiendo su anulación a partir del 23.06.08 mediante correo electrónico, no



registrando denuncias de siniestros.

Que agrega que con relación a la esposa del Sr. CENTENO, la Sra. Hilda Raquel CORREA, tuvo asegurado un vehículo Renault Kangoo Express modelo 2008 patente a declarar, contratada también a través del productor Sergio Ramón ARIAS. Así indica se emitió la póliza 1820669 vigencia 12.03.2008 hasta 12.09.2008 totalmente paga en tiempo y forma y póliza 1922305 vigencia 12.09.2008 hasta 12.03.2009, siendo pedida su anulación desde el inicio por el productor.

Que a fs. 26/8, obra agregada el acta labrada respecto del productor de Seguros Sr. Sergio Ramón ARIAS. De la cual entre otras cuestiones surge el reconocimiento del productor de haber intermediado en la póliza 1786937 emitida por ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.; asimismo reconoce haber efectuado las cobranzas correspondientes a los recibos obrantes a fs. 6 de la póliza 1786937 correspondientes a las cuotas 1,2,3 y 4 por los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2008 respectivamente al asegurado Sr. CENTENO, Romeo Miguel. Asimismo adjuntó el productor copia de las respectivas rendiciones de cobranzas que efectuó en la compañía de seguros "Orbis", aclarando que las tres primeras cuotas se rindieron en la póliza 1786937, la cual fue anulada el día 3 de marzo de 2008 por el productor y a pedido del asegurado, quien compró una camioneta nueva y la aseguró en "Orbis" ese mismo día, procediendo a solicitarle al productor que anule la póliza de la camioneta vieja.

Que informa el productor que el importe correspondiente a la cuota abonada el 17.04.08, fue imputada a la póliza 1852096, debido a que la póliza 1786937 había sido anulada a su pedido y no por falta de pago. Aclara que el asegurado se negó en ese momento a firmar la anulación de la póliza 1786937, pero les solicito que la anularan y procedió a asegurar una camioneta Kangoo nueva a nombre de su mujer CORREA Hilda Raquel emitida el 12.03.08 en "Orbis" según póliza nº 1820669.

Que afirmó el productor haberle tomado la denuncia de siniestro ocurrido el mes de marzo de 2008 del Sr. CENTENO, procediendo a presentarla



en la aseguradora y que procedió a indicarle a "Orbis" que anulen la póliza 1786937 a pedido del asegurado a partir del día 06.03.2008 debido a que adquirió otro vehículo nuevo Renault Kangoo que lo aseguró a nombre de su esposa.

Que respondió que la póliza N° 1852096, fue anulada por falta de pago, dejando el productor que pase eso debido a que el asegurado no quiso firmarle la anulación de la póliza 1786937. Agregando el productor Sr. ARIAS, que con posterioridad al siniestro efectuó un ofrecimiento indemnizatorio a la abogada del tercero, el que fue rechazado. Asimismo acompañó el productor entre otra documental, a fs. 29 la denuncia del siniestro en cuestión acaecido el 17.03.2008, recepcionada el 10.04.2008; a fs. 36 pedido de anulación de la póliza 1786937 intervenido por la aseguradora con fecha 06.03.2008 y documentación relativa a rendiciones de algunas pólizas.

Que obran agregadas a fs. 31/2 las rendiciones de las cuotas 1 y 2 de la póliza 1786937 de fechas 14.02.2008 y 13.04.2008 respectivamente, siendo que las siguientes cuotas rendidas corresponden a otras pólizas.

Que por su parte se requirieron explicaciones a ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a fin de que acompañe pedido de anulación relativo a la póliza 1786937 de la que surja la manifestación del asegurado, toda vez que de la nota acompañada por el productor y con sello de esa entidad no surge dicha circunstancia. Al respecto informó la entidad a fs. 58 por nota 4617 que no existía a la fecha ningún siniestro denunciado o reclamado sobre un evento ocurrido el 17.03.2008 correspondiente a la póliza n° 1786937 con vigencia desde el 17.01.2008 hasta 17.07.2008, contratada por el Sr. CENTENO.

Que asimismo agrega que con relación a la póliza n° 1786937, tendiendo en cuenta su antigüedad, luego de la búsqueda realizada no pudieron ubicar el original de la propuesta solicitando la anulación, sino el fax enviado por el productor con pedido de anulación por la venta de la unidad con vigencia desde el 06.03.2008, solicitado y firmado por la Sra. Hilda CORREA, esposa del Sr. CENTENO, adjuntando copia del fax (fs. 59), documental que no se corresponde



con la aportada por el productor a fs. (fs. 36).

Que en una instancia posterior, y atento la denuncia de siniestro adjunta por el productor (fs. 29) y lo manifestado por la entidad a fs. 18 y 58 se intimó a la entidad al respecto, afirmando (véase fs. 62) que dicha documental no pudo ser ubicada. Agregando que analizada la documental en cuestión, fecha de siniestro 17.03.2008 y fecha de sello 10.04.2008, dichas fechas son posteriores el 06.03.2008 fecha de anulación de la póliza, lo que implicaría según sus dichos inexistencia de cobertura al momento de ocurrencia del evento.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y constancias obrantes en autos, se le imputó al Productor Asesor de Seguros Sr. Sergio Ramón ARIAS, haber omitido rendir el premio cobrado (cuotas 1 a 4 inclusive de la póliza materia de denuncia) en tiempo y forma a más de incumplir con las instrucciones del asegurado, en infracción a los artículos 10 inc. 1 f) i) y 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091 y Resolución SSN 24828 punto 10.1.1.

Que por otra parte y con relación al presunto pedido de anulación de póliza 1786937 emitida por ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (de fecha 06.03.2008) sin el consentimiento del asegurado, se imputó la infracción de los artículos 10 inc. 1 i) y 12 de la ley 22.400. Pudiendo resultar de aplicación el régimen sancionatorio previsto por los artículos 59 de la ley 20.091 y 13 de la ley 22.400.

Que a ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., se le imputó haber incumplido lo dispuesto por el artículo 8 de la Resolución SSN 24697, (vigente al 06.03.2008) que prevé que la anulación por solicitud del asegurado, sólo podrá llevarse a cabo si existe un pedido expreso y personal al efecto, siendo que con ello considerara (fs. 62) la no existencia de cobertura al momento del siniestro. Configurándose, el incumplimiento del artículo 8 de la Res. 24697, pudiendo constituir ejercicio anormal de la actividad aseguradora previsto por el artículo 58 de la ley 20.091.

Que en consecuencia, se procedió conformidad art. 82 de la ley 20.091.

Que por nota 5911 y 6779 produjeron descargo ORBIS COMPAÑÍA



ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y el Productor Asesor de Seguros Sr. Sergio Ramón ARIAS, ofreciendo este último asimismo prueba, argumentos y ofrecimiento de prueba que fueron materia de un análisis pormenorizado en el dictamen obrante a fs. 81/5, cuyos términos integran la presente, donde se concluye que los mismos no tienen entidad para conmover los hechos y encuadres legales conferidos a los mismos, por lo que deben ser ratificados.

Que a los fines de la graduación de la sanción cabe tener en cuenta respecto del Productor Asesor de Seguros, Sr. Sergio Ramón ARIAS, además de la falta de antecedentes, la función específica del infractor, la gravedad de las faltas cometidas, el perjuicio que importa tanto para el asegurado como para la aseguradora la infracción relativa a la rendición de la cobranza.

Que por otra parte, a los fines de la graduación de la sanción, respecto de ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. cabe tener presente la gravedad de la falta cometida y los antecedentes sancionatorios de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante el dictamen de fs 81/5, el que es parte integrante de la presente resolución.

Que los artículos 58, 59, 67 inc. e) y f) de la ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2°.- Rechazar la prueba informativa ofrecida por el Productor Asesor de Seguros Sr. Sergio Ramón ARIAS, matrícula n° 57572, por improcedente.

ARTICULO 3°.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Sergio Ramón ARIAS, matrícula n° 57572, una INHABILITACIÓN por el término de tres (3) años.

ARTICULO 4°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Superintendencia de Seguros de la Nación

medidas dispuestas, una vez firmes.

ARTICULO 5º.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6º.- Regístrese, notifíquese a ORBIS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. al domicilio sito en Av. Boedo 119 (1209) Ciudad de Buenos Aires y al Productor Asesor de Seguros Sergio Ramón ARIAS al domicilio sito en Maestro Vidal 380 (5000) Pcia. de Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 6 0 8 7

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO